



Si esta información está necesitada en un formato alternativo, favor de llamar a la Coordinadora de Accesibilidad, al **(562) 570-6257** o por correo electrónico [jennifer.kumiyama@longbeach.gov](mailto:jennifer.kumiyama@longbeach.gov).

Esta información está también disponible en español, camboyano o tagalo por medio de: [longbeach.gov/citymanager/ada](http://longbeach.gov/citymanager/ada).

Información adicional en cuanto a los esfuerzos Municipales para cumplir con La Ley Estadounidense para Discapacitados (ADA), y específicamente, el Programa de Solicitud Acceso para abordar quejas de infraestructuras peatonales/ públicos derecho de paso y solicitudes pertenecientes de una persona que padece una discapacidad de movilidad o su cuidador, pueden ser encontradas por:

[longbeach.gov/citymanager/ada](http://longbeach.gov/citymanager/ada)

Para reportar áreas con problemas de accesibilidad con derecho de paso, favor de comunicarse con la Coordinadora de Accesibilidad Municipal al (562) 570-6257.



**City of Long Beach Public Works**

411 W. Ocean Blvd.  
Long Beach, CA 90802

Número Telefónico: (562) 570-5000

[longbeach.gov/pw/](http://longbeach.gov/pw/)



# Programa de Curva de Rampa de la Ley Estadunidense para Discapacitados (ADA)

Un folleto Informativo sobre las Curvas De Rampas ADA en Long Beach



CITY OF  
**LONG BEACH**

La Ley Estadounidense para Discapacitados (ADA) es una ley de derechos civiles que prohíbe la discriminación en contra de individuos con discapacidades en todas las áreas de la vida pública para asegurar que cuentan con los mismos derechos y oportunidades que todos los demás.

En el 2014, una demanda fue presentada alegando que la Ciudad de Long Beach brindaba insuficiente acceso físico a banquetas, cruces peatonales, vías peatonales, otras infraestructuras peatonales y el derecho de paso para individuos que padecen una discapacidad. La Ciudad de Long Beach cuenta con una ordenanza dentro de la ley y un Acuerdo Resolutorio ADA que brinda accesibilidad por toda la Ciudad a la medida más grande posible. Es esencial que todos los partidarios Municipales reconozcan la importancia de estas obligaciones; incumplimiento a no cumplir con los requisitos del acuerdo podrían conllevar a continua litigación y sanciones financieras.

Como parte del Acuerdo Resolutorio ADA concordado en octubre 2017:

- 1) Construir 4,500 curvas de rampas en las ubicaciones donde no existen actualmente.
- 2) Retroadaptación de 16,000 curvas de rampas o invertir \$50 millones en curvas de rampas existentes que cumplan con los requisitos.
- 3) Invertir \$125 millones en infraestructuras peatonales no conformes, aparte de curva de rampas tales como banquetas y cruces peatonales.

## ¿EN DÓNDE SON REQUERIDAS LAS CURVAS DE RAMPAS?

Generalmente, las curvas de rampas son necesarias en intersecciones y donde una banqueta cruza una curva. Las rampas de curvas deben estar localizadas para asegurar que una persona que padece una discapacidad de movilidad pueda ambular de un lado de la calle, sobre o por medio de cualquier curva, a la banqueta del otro lado de la calle. Donde sea que una curva de rampa exista o sea instalada, otra debe estar presente al otro lado de la calle para asegurar que una persona que padece una discapacidad de movilidad pueda viajar de un lado de la calle a la banqueta al otro lado de la calle. Esto significa que debe existir por lo menos 2 en cada intersección para cada persona que padece una discapacidad de movilidad para que pueda cruzar la calle con seguridad.

## ¿POR QUÉ UNA UBICACIÓN EN PARTICULAR ES ESCOGIDA PARA UNA CURVA DE RAMPA?

Para cumplir con los requisitos dentro de La Ley Estadounidense para Discapacitados, una curva de rampa debe estar disponible para tener acceso a banquetas existentes, infraestructuras públicas, áreas con alto tráfico de cruce peatonal, para ambular con seguridad impedimentos con el derecho de paso (ej., servicios públicos, alcantarillado, arboles maduros, paradas de autobuses,



## ¿POR QUÉ UNA CURVA ES PINTADA DE ROJO EN INTERSECCIONES?

De acuerdo con la Sección 10.22.060 del Código Municipal de Long Beach prohíbe el estacionamiento dentro de 20' cerca de una intersección y 10' de la salida de una intersección para mantener un área despejada adecuadamente y vista de distancia por cuestiones de seguridad.

## ¿ES UNA ENTRADA DE AUTO CONSIDERADA COMO PUNTO DE ACCESO PEATONAL?

No, porque crea un conflicto de seguridad potencial entre los peatones y vehículos y no cumple con los estándares legales y requisitos de una curva de rampa.

## ¿POR QUÉ ESTÁN DESPLAZADOS LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO Y MEJORAS DE AUTOVÍA EXISTENTES?

La Ciudad se esfuerza en minimizar los impactos de espacios de estacionamiento y autovías existentes. Con el fin de cumplir con las leyes federales y estatales para brindar acceso equitativo y adherirse con el acuerdo resolutorio de 2017, en muchos casos, es inevitable.